



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que obra memorial a folio 263 el que se encuentra por resolver. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 24 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0683

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: AURORA CARRILLO GARCIA
DEMANDADO: TRANSPORTES CUNCHIPA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2007-00230-00

Buga - Valle, veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 263 obra memorial poder por el cual se indica que se confiere poder a profesional del Derecho por parte del Sr. GERARDO BUENO ZUÑIGA en calidad de "...Representante Legal Suplente de la empresa TRANSPORTES MONTEBELLO S.A....", sociedad que no se encuentra incurso en calidad de parte dentro del presente juicio laboral, razón por la cual el Juzgado ordenará abstenerse de dar trámite al memorial allegado por el abogado JOSE ALBERTO CARDONA ZEA con T.P. no. 284.636 C.S.J.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al memorial allegado obrante a folio 263 del expediente por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Queda el proceso ha espera de medidas cautelares que se hagan efectivas o aquellas que la parte interesada solicite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

RPG

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En **Estado 085** de hoy se
notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: Sept. 25 de 2020
El Secretario.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



91

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el Superior REVOCÓ íntegramente la sentencia de primera instancia.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron término en razón a la pandemia ocasionada por el Covid-19. Sírvase Proveer.

Buga - Valle, 24 de septiembre de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0686

PROCESO: ORDINARIO-PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: HECTOR RAMIRO GUZMAN ARISTIZABAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00043-00

Buga Valle, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

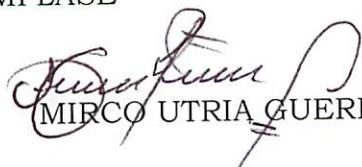
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: FIJANSE como agencias en derecho en esta instancia a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante, la suma de \$500.000.00 Mcte.

TERCERO: Llévase a cabo por Secretaría la liquidación de costas e inclúyanse las agencias en derecho fijadas, teniendo en cuenta que en segunda instancia NO hubo condena por tal concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

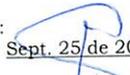
El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 
Sept. 25 de 2020

El Secretario.



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES en primera instancia así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena	\$ -
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA	\$500.000,00
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA : No hubo.	\$ -
Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros Gastos:	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADA :	\$500.000,00

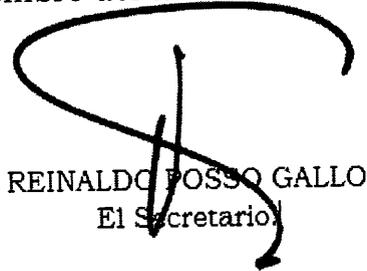
Buga V., 24 Sept./2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada PORVENIR S.A., presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 28 de septiembre del año 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0689

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00196-00

Buga-Valle, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de que el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la codemandada PORVENIR S.A.



SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO identificado con C.C No 1.151.946.356 y T.P No 253.718 del C.S.J., para actuar como apoderada de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 04 de diciembre de 2020**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **87** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:

29/09/2020

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas, contestaron la demanda (Fls. 89 a 113; 137 a 154 y 183 a 212), no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Asimismo le informo que la codemandada PROTECCION S.A presentó excepción previa (Fl. 101). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 28 de septiembre del año 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0688

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM GERARDO OSORIO ALVARADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00324-00

Buga-Valle, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días, asimismo, las codemandadas, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A, fueron notificadas en forma personal, allegando su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Por otra parte, la codemandada PROTECCION S.A ha presentado excepción previa denominada Falta de legitimación en la causa por pasiva, Así las cosas, de la excepción previa propuesta se dará traslado a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: DAR TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por PROTECCION S.A. CONCEDER al demandante el termino de tres (03) días para que se pronuncie, si a bien lo tiene.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO identificado con C.C No 12.919.935 y T.P No 132.025 del C.S.J., para actuar como apoderado de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y tarjeta profesional 233.384 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandada PROTECCION S.A

OCTAVO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 04 de diciembre de 2020**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

NOVENO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

DECIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/09/2020**

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito visible a folio 481, contentivo de un recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la providencia que no accedió a la entrega de un depósito judicial (Fl. 475) Sírvase proveer.

Buga-Valle, 28 de septiembre de 2020.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0690

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (CONTRATO DE TRABAJO)
DEMANDANTE: GERARDO JIMENEZ RESTREPO
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00212-00

Buga-Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe de Secretaría, tenemos que el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. señala que el recurso de reposición procederá en contra de autos interlocutorios debiendo ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.

Así las cosas, el Juzgado considera que el recurso de reposición es oportuno de conformidad con el artículo 63° del C.P.T. y de la S.S, porque el auto Interlocutorio No 0672 del 18 de septiembre de 2020, objeto del recurso fue notificado por estado el 21 de septiembre de 2020 (Fl. 475), y el escrito contentivo del recurso fue presentado ante este estrado judicial, el 22 de septiembre de 2020 (Fls 484 a 485), es decir, dentro del término legal.

Ahora bien, en la providencia atacada se dispuso no entregar un depósito judicial a la parte actora, en razón a que la sentencia de tutela No 029 del 02 de septiembre de 2020 proferida por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Buga, en la que se ordenaba entregar el mentado depósito judicial, fue objeto de impugnación, por lo que consideró este Despacho que hasta que dicha orden no estuviera en firme, no debería accederse a la entrega ordenada.

No obstante lo anterior, y ante el trámite del incidente de desacato iniciado por el actor contra esta sede judicial, el Tribunal Superior de Buga mediante auto No 055 del 21 de septiembre de 2020 (Fls. 477 a 479) requirió al Despacho para el cumplimiento de la mentada orden de tutela, fue así como se procedió a dictar el auto de sustanciación No



0626 del 21 de septiembre de 2020 (Fl. 480), en el que se resolvió obedecer y cumplir lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Buga y en consecuencia se dispuso entregar el depósito judicial por \$70.216.000,00 al ejecutante, además de continuar con el trámite de ley.

Así las cosas, y como quiera que el objetivo del recurso estaba relacionada con la entrega del multicitado depósito judicial, lo cual se itera, ya ocurrió, en consecuencia el recurso ha quedado sin objeto y así habrá de declararse.

Finalmente, si dispondrá dar estricto cumplimiento al numeral segundo del Auto Interlocutorio No 001 del 16 de enero de 2020 proferido por este Juzgado (Fls. 308 a 309), ordenándose librar los respectivos oficios de embargo, en forma inmediata.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN OBJETO el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto Interlocutorio No 0672 del 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al numeral segundo del Auto No 001 del 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MARCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29/09/2020

El Secretario.